

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO, el expediente N° 2020-44525, de fecha 06 de agosto de 2020, mediante el cual se interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 198-2020-DGIA/MC, de fecha 30 de julio de 2020, que designa al jurado del "Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo - 2020"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el plan correspondiente;

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, el Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 011-2020-VMPCIC/MC, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 039-2020-VMPCIC/MC y Resolución Viceministerial N° 076-2020-VMPCIC/MC, incluye el Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo- 2020;

Que, el 25 de febrero del presente año se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral No 000102-2020-DGIA/MC, la cual aprueba las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo- 2020;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el día 31 de marzo del presente año se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 150-2020-DGIA/MC, la cual modifica las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo- 2020, en el extremo referido al Cronograma del Concurso para el año 2020;

Que, el día 6 de mayo del presente año se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 000153-2020-DGIA/MC, la cual modifica las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo - 2020, en el extremo referido al Cronograma del Concurso para el año 2020;

Que, el numeral 10.5 de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo - 2020 establece que el Jurado es la instancia que evalúa las postulaciones y determina a las personas jurídicas que considera deben ser declaradas ganadoras y los montos de los estímulos económicos a otorgarse;

Que, el numeral VIII de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo - 2020 establece que el Jurado deberá estar conformado por: un(a) (1) director(a) documentalista; un(a) (1) productor(a) audiovisual; un(a) (1) distribuidor(a) o programador(a) de contenidos; un(a) (1) crítico(a), docente o especialista audiovisual; y, un(a) (1) especialista de la cultura de destacada trayectoria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2020-DGIA/MC, se designó como miembros titulares del jurado del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo - 2020 a las siguientes personas: Ignacio Agüero Piwonka, director documentalista; Sonia Rosa Carmen Llosa Baldwin, productora audiovisual; Consuelo Castillo Ulloa, distribuidora; Diana Alicia Collazos Palomino, especialista audiovisual; y, Joel Albert Sanchez Pachas, especialista de la cultura de destacada trayectoria;

Que, mediante el expediente N° 2020-44525, de fecha 06 de agosto de 2020, el señor Carlos Eduardo Rentería Ortiz interpone recurso de reconsideración solicitando la suspensión o modificación de la Resolución Directoral N° 198-2020-DGIA/MC, manifestado que la señora Diana Alicia Collazos Palomino, miembro del Jurado del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo – 2020 mantiene presunto conflicto de interés por sus vínculos con algunos de los proyectos que serán objeto de evaluación en el presente concurso;

Que, el artículo 217 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218 de la norma en mención;

Que, el artículo 216 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación, advirtiéndose que en el presente caso, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante informe N° 240-2020-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios informa que para la designación del jurado de los estímulos económicos enmarcados en la ley de presupuesto, en la misma línea que los concursos enmarcados en la Ley N° 26370, el Ministerio de Cultura conforma listas de personas susceptibles de ejercer las labores de Jurado, para lo cual se solicitan a diversas organizaciones, gremios, asociaciones, instituciones educativas, entre otros, propuestas para su conformación;

Que, una vez constituidas las listas, en base a la idoneidad de los especialistas y verificándose que no incurran en conflictos de interés, participación en proyectos asociados, como coproductores, socios, entre otras restricciones de las bases, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios propone los especialistas que conformarían el jurado para cada concurso, sobre lo cual la Dirección General de Industrias Culturales y Artes designa a los miembros del Jurado para cada concurso, a través de una Resolución Directoral, la cual es publicada en el Portal institucional del Ministerio de Cultura;

Que, las bases prevén que una vez instalado el jurado, es posible que durante el proceso se identifiquen factores, como afinidad u otras vinculaciones, que puedan afectar la imparcialidad de la evaluación; en dicho caso, resulta factible que cualquier miembro del jurado desista de su designación o se inhiba de la revisión del proyecto;

Que, la confirmación de la jurado Diana Alicia Collazos Palomino se dio sobre la lista de proyectos recibidos, no correspondiendo la entrega de los proyectos en su integralidad, debido a que el acceso a los proyectos presentados al concurso se encuentra limitado al ser tratado como secreto comercial y en tanto el derecho de autor requiere consentimiento previo;

Que, por tal motivo, únicamente luego de la designación como jurados, y suscrita la confidencialidad correspondiente, es legalmente viable compartir la totalidad de la información de los proyectos presentados;

Que, asimismo, las restricciones de las bases se limitan a vinculaciones con proyectos postulantes al concurso o estímulo particular en el cual el jurado ejerce funciones, y no a vinculaciones en proyectos presentados a otras convocatorias del Ministerio de Cultura;

Que, no obstante lo mencionado, mediante carta remitida a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios con fecha 12 de agosto de 2020 a las 12:14 horas, Diana Alicia Collazos Palomino, especialista audiovisual designada como jurado del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo- 2020, presentó su desistimiento a dicho cargo;

Que, mediante Resolución Directoral N°271-2020-DGIA/MC se deja sin efecto la designación de la señora Diana Alicia Collazos Palomino, efectuada mediante Resolución Directoral N° 000198-2020-DGIA/MC, y se designa como miembro del Jurado del "Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo – 2020" a la señora Mariana Herrera Bellido, docente y especialista audiovisual;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si cabe emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto o dar por concluido el presente

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 186.2 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, el numeral 186.2 del artículo 186 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, al respecto, MORON URBINA, en su texto "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que "el modo normal de conclusión del procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto. Los modos anormales o especiales de concluir el procedimiento son a su vez de dos tipos: un acto expreso que no contiene decisión sobre el fondo de la cuestión planteada, tal como acontece con el abandono, el desistimiento y la imposibilidad material o jurídica de continuar con el procedimiento";

Que, en el presente caso, a raíz del desistimiento presentado por la señora Diana Alicia Collazos Palomino, especialista audiovisual designada como jurado del Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo- 2020, de fecha 12 de agosto de 2020, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 198-2020-DGIA/MC, materia de impugnación, ha sido dejado sin efecto;

Que, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación subsidiaria al presente procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VIII del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el proceso concluye sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;

Que, la sustracción de la materia supone que la relación procesal originada no podrá concluir con un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, puesto que ha desaparecido aquel móvil jurídico que determinó que se acuda ante la autoridad competente, a fin de obtener un pronunciamiento;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte que en el presente procedimiento se ha configurado la sustracción de la materia controvertida conforme a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 198-2020-DGIA/MC, de fecha 30 de julio de 2020, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre lo recurrido, debiendo dar por concluido el procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y el Decreto Supremo N° 001-2020-MC que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final Decreto de Urgencia N° 014-2019.

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Artículo 1.- Declarar la sustracción de la materia en el presente procedimiento generado por el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Eduardo Rentería Ortiz contra la Resolución Directoral N° 198-2020-DGIA/MC, de fecha 30 de julio de 2020, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Poner fin al procedimiento administrativo por causa sobrevenida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Eduardo Rentería Ortiz.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.